REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00346 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUEMBRE
DEMANDANTE	ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN VILLA LEAL
DECISION	Ordena regresar comisión
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

En auto del 1 de septiembre del presente año, el Juzgado Promiscuo Municipal De Luruaco Atlántico, ordena devolver la comisión encomendada, para la cual adjuntan además de copia de todo el expediente, acta de la diligencia realizada, dos videos de 30 y 17 segundos cada uno y 11 fotografías.

De la documentación arrimada, reposa acta del 10 de marzo en que se dejó plasmado que el despacho se encontraba en el corregimiento de Santa Cruz Perteneciente Al Municipio De Luruaco, y con respecto a la identificación del inmueble se dijo que:

> JOSE LUIS MANJARRES ESCORCIA, se deja constancia que el despacho se encuentra en el corregimiento de Santa Cruz perteneciente al municipio de Luruaco y fuimos atendidos por el señor JAIME VILLA en su calidad de poseedor del bien inmueble objeto de la inspección y de heredero determinado del demandado BENJAMIN VILLA LEAL, quien informó la ubicación exacta de donde nos encontrábamos realizando la diligencia y bajo la gravedad de juramento señaló que era el bien objeto de inspección judicial información confirmada por el señor HAROLD MANJARREZ en su calidad de gestor predial de la entidad demandante (Se anexan fotografías y vídeos); seguidamente el abogado de la parte demandante procede a denunciar el bien identificándolo con sus medidas y linderos y el folio de matrícula inmobiliaria, se le insta a la parte demandante y al poseedor que presten la colaboración necesaria al perito para la presentación de su informe; en este estado de la diligencia se

Se tiene entonces en la referida acta, no se mencionaron linderos del inmueble objeto de inspección, ni se aportó grabación audiovisual que así lo constatara, de ahí entonces que no se tenga certeza del lugar donde se realizó la inspección encomendada, careciendo entonces esta diligencia de la IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

Por lo dicho, se ordenará nuevamente la devolución de la presente comisión, al referido Juzgado, con la finalidad de que se practique en debida forma la inspección Judicial ordenada.

Una vez realizada en debida forma la inspección judicial se ordenará la continuidad del proceso, pues, así como se expuso, la inspección Judicial es requisito indispensable dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3942b46c117b1cf4c9c88744b3878d57f3121a8484059f4ea469375b222a50**
Documento generado en 05/10/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica